

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el dictámen del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de mi Real decreto de 26 de Octubre de 1886; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia que acompaña el presente decreto.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á la organizacion de los mencionados Cuerpos en cuanto se opongan á dicho reglamento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Gobernacion,
FERNANDO DE LEON Y CASTILLO.

REGLAMENTO

para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia aprobado por Real decreto de esta fecha.

CAPÍTULO PRIMERO.

Seccion primera.

De la Policía gubernativa.

Artículo 1.º La Policía gubernativa,

va, en sus dos Secciones de Seguridad y de Vigilancia, tiene por objeto mantener el orden público y garantir la libertad, la propiedad y la seguridad individual.

Art. 2.º Corresponde á la primera: velar por el sostenimiento del orden público y por la observancia de las leyes y de los reglamentos relacionados con su instituto; prevenir los delitos, los accidentes y los siniestros; prestar auxilio á las víctimas de los unos y de los otros; garantir la seguridad personal y el respeto de las propiedades; mantener el orden y la libertad de la circulacion en la via pública, así como tambien en las reuniones al aire libre, en los espectáculos y en los establecimientos igualmente públicos, y prestar auxilio á las autoridades y personas que los reclamen, para evitar un mal, impedir un delito ó aprehender á un delincuente.

Art. 3.º Compete á la segunda: averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquellos, poniendo unos y otras á disposicion de la autoridad judicial; practicar las mismas diligencias con respecto á los hechos que solo pueden perseguirse, si al efecto fuesen requeridos, hacer las investigaciones prejudiciales, cumplir los servicios que se les encomienden y se refieran á su instituto, por los funcionarios fiscal y judicial y demás autoridades competentes, y por último, formar el padron de vigilancia y llevar los registros determinados en este reglamento.

Seccion segunda.

Autoridades y auxiliares de la Policía gubernativa.

Art. 4.º Ejercen funciones de la Policía gubernativa todas las autoridades y dependientes de las mismas, y demás funcionarios públicos que se determinan en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Seccion tercera.

De la Direccion general.

Art. 5.º Corresponderá á la Direc-

cion general, como consecuencia de las facultades que le confiere el artículo 2.º del Real decreto de 26 de Octubre de 1886:

1.º Instruir los expedientes que se refieren á la Policía gubernativa, y cuya resolucion corresponde al Ministro de la Gobernacion y al Director general.

2.º Organizar las Secciones y Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia.

3.º Adoptar, y proponer en su caso á la superioridad, cuantas disposiciones conceptue necesarias para la debida regularidad de los servicios del ramo en las provincias.

4.º Formar los expedientes del personal con sujecion á los respectivos reglamentos.

5.º Proponer y otorgar en su caso las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios respectivos de ambos ramos por servicios extraordinarios.

6.º Expedir las certificaciones ó informes que de los datos que existan en la Direccion, se pidan por los Jueces y autoridades competentes.

7.º Formar la estadística criminal, basada en los servicios prestados por los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia y por los auxiliares de los mismos.

8.º Complimentar por sí y hacer que se complimenten las órdenes de la superioridad referentes á los servicios de policía.

9.º Adoptar las disposiciones que estime conducentes al sostenimiento del orden público y prevenir todo conato de alterarlo.

Art. 6.º El personal de la Direccion, el de la Seccion Central de Vigilancia del Gobierno civil de Madrid, y el Oficial encargado de dicha Seccion en el de Barcelona, será nombrado, á propuesta del Director general, entre los individuos que reúnan las siguientes condiciones:

Para el cargo de Subdirector general, se necesita ser ó haber sido funcionario del orden judicial, con la categoría de Magistrado, por dos años á lo menos, haber desempeñado por igual tiempo el cargo de Gobernador

civil, ó algun otro dependiente del Ministerio de la Gobernacion, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, ó haber desempeñado durante diez años cargos del mismo ministerio, teniendo los dos últimos la citada categoría de Jefe de Administracion de segunda clase.

Para ser Inspector general, reunir cualquiera de las condiciones señaladas para el Subdirector, ó ser Brigadier de ejército.

Para ser Jefes de Administracion, ser ó haber sido Gobernador de provincia; haber servido cuando menos diez años destinos dependientes del Ministerio de la Gobernacion, dos de ellos en la categoría inferior inmediata; pertenecer ó haber pertenecido al orden judicial, con la categoría de Juez de instruccion de término, ó Teniente fiscal de Audiencia territorial, habiendo desempeñado el cargo dos años cuando menos y tener ocho de servicios en la carrera.

Para ser Jefes de Negociado, acreditar ocho años de servicios en destinos de Administracion, dos de ellos con la categoría inferior inmediata; ser ó haber sido durante dos años Juez de instruccion de ascenso ó de entrada, ó Abogado fiscal con cuatro años de carrera.

Para ser Oficial de Administracion, haber desempeñado cargos por más de dos años con la categoría inferior inmediata dentro de la escala establecida por la ley de 21 de Julio de 1876.

Los aspirantes de la Direccion serán nombrados libremente entre los que acrediten su moralidad y buena conducta y reúnan suficiente aptitud y condiciones especiales para dichos destinos á juicio del Director.

Los Porteros, Ordenanzas y Mozos serán elegidos por el Director general entre el personal de Seguridad y Vigilancia que reúna especiales condiciones para cada cargo.

Art. 7.º Sin perjuicio de las facultades que competen al Ministro y al Director general respecto al nombramiento y separacion de empleados, las correcciones que por faltas hayan de imponerse á los funcionarios de

ambos ramos se acordarán previa formación del oportuno expediente en que se justifique la causa de la corrección.

Art. 8.º El Subdirector general sustituirá al Director en enfermedades y ausencias; ejercerá las funciones que este le delegue, y desempeñará la Sección que le corresponda.

Art. 9.º El Reglamento interior de la Dirección determinará las obligaciones de los demás funcionarios de la misma, y el régimen y modo de funcionar las oficinas.

Art. 10. Los registros de la Dirección serán públicos y reservados. De los segundos no podrán darse certificaciones ni informes sino á petición de autoridad competente.

Art. 11. La Dirección general llevará los registros siguientes:

1.º Padron general de vigilancia.

2.º Registro de extranjeros domiciliados y transeúntes.

3.º Registro de reclamados por las autoridades.

4.º Registro de sirvientes de todas clases, comprendiéndose en ellos los porteros, cocheros, mozos de café ó restaurantes y mandaderos públicos.

5.º Registros de casas de huéspedes, fondas, hoteles, posadas, casas de dormir, de comidas y bebidas, de préstamos, prenderías, cafés, billares y establecimientos análogos.

6.º Registro de personas sospechosas en materia criminal.

7.º Registro de la conducta de los empleados en el ramo.

8.º Registro de las casas de prostitución.

9.º Registro de los detenidos por delitos ó faltas comprendidas en el Código penal, con exclusión de los políticos.

10. Registro de los presidiarios y penados que hayan cumplido sus condenas.

11. Registro de los establecimientos que sean de calificar como sospechosos.

12. Registro de licencias concedidas para el uso de armas.

13. Registro de establecimientos que se dediquen á la fabricación ó compra y venta de armas y materias explosivas.

14. Registro de los servicios prestados por los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia y por los auxiliares de la Policía gubernativa.

15. Registro de sociedades de todas clases.

16. Registro de publicaciones diarias y periódicas.

17. Registro general de entrada y salida de documentos.

Los registros señalados con los números 1.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, tienen el carácter de reservados. Todos ellos estarán encuadernados, foliados y sellados con el de la Dirección, certificando el Subdirector en la primera hoja del número de folios de que constan.

Sección cuarta.

Inspectores generales.

Art. 12. Corresponde á los Inspectores generales:

1.º Corregir todas las faltas leves cometidas por los individuos pertenecientes á los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia.

Cuando las faltas fuesen graves, y con especialidad si por sus circunstancias pudiesen perjudicar al servicio ó redundar en menoscabo de la consideración y buen nombre del Cuerpo, podrán ordenar la suspensión de los que la cometieren, y la instruc-

ción del oportuno expediente gubernativo, que se remitirá á la Dirección general para la resolución que proceda.

2.º Hacer las investigaciones que crean convenientes acerca del comportamiento, aptitud, celo y moralidad de los Jefes, Inspectores y demás individuos dependientes de ellos, averiguando además si están dotados de carácter y fuerza moral necesarios para el desempeño de su cargo; y

3.º Inspeccionar los libros, registros y la documentación de las oficinas de Seguridad y de Vigilancia, y corregir los defectos, omisiones é informalidades que en ellos advirtieren.

Art. 13. Si notaren faltas, omisiones ó cualquiera otra infracción de lo dispuesto en los reglamentos, circulares y órdenes de la Dirección ó resoluciones y acuerdos contrarios á las disposiciones legales vigentes, corregirán ó subsanarán aquellas, y respecto de las últimas adoptarán las determinaciones que estimen necesarias y urgentes, sin perjuicio de dar conocimiento de ello á la Dirección, á fin de que esta pueda resolver lo que corresponda.

Art. 14. Los inspectores generales, terminada la revista de inspección en cada provincia, redactarán una Memoria, consiguiendo en ella los defectos, faltas, informalidades y omisiones que advirtieren, así en la documentación como en el régimen de los Negociados, Secciones, Oficinas del Cuerpo de Seguridad é Inspecciones.

Harán constar asimismo el comportamiento del personal, la forma en que se practica el servicio, el estado del armamento, las correcciones que por faltas leves se hayan impuesto, las determinaciones urgentes que hubieren adoptado, y todo cuanto en su concepto pueda dar idea exacta del estado orgánico y servicio de cada cuerpo. Propondrán además las reformas que convenga adoptar para que aquellos llenen cumplidamente su misión.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SUBDELEGACIONES DE SANIDAD.

Circular número 373.

Vacante el cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Torrelavega, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 3.º del Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848, y oída la Junta provincial de Sanidad, he tenido á bien nombrar para el desempeño de dicho cargo á don Gregorio Martín Blanco, Doctor en Medicina y vecino de aquella villa.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para general conocimiento.

Santander 4 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesión del día 20 de Octubre de 1887.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Ruiz y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Ordenar, previa declaración de urgencia y en vista de no haber dado resultado las subastas anunciadas al efecto, que por el Arquitecto provincial se lleven á cabo por administración y con toda brevedad las obras acordadas en la cárcel correccional de Torrelavega.

Designar á los Diputados don José Diaz de la Pedraja y don Evilasio Echegaray para que formen parte de la Junta provincial del Censo.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes, en la forma propuesta por el negociado, apercibiendo al Alcalde de San Vicente de la Barquera por no haber remitido el correspondiente á aquel Ayuntamiento á pesar de haberse-lo ordenado anteriormente.

Acoger, previa declaración de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Martina Bolívar, vecina de Laredo.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental una instancia de don Valentin Bustindui solicitando la recepción provisional de las obras del trozo segundo de la carretera de Anero á la Cavada.

Reclamar del Capitán general de Vitoria de la situación que tenía en 1.º de Abril último en el regimiento de Cazadores de Arlaban, el mozo Alejandro Sierra y Sierra, del Ayuntamiento de Entrambasaguas en el reemplazo actual; y del Director de la Academia militar de Toledo, otro certificado que acredite ser alumno de la misma el mozo César Sierra y Sierra, de dicho Ayuntamiento y reemplazo.

Participar al Alcalde de Torrelavega, para que en su día pueda surtir los efectos convenientes, que el jóven José Lavin é Higuera tomó el hábito en la congregación de religiosos de las Escuelas Pías en 24 de Setiembre último y á los efectos de la ley de reemplazos.

Quedar enterada de la nueva clasificación de soldados hecha por el Ayuntamiento de Campó de Yuso de varios mozos del reemplazo actual en virtud de su presentación; y ordenar que forme expediente de prófugo á Alejandro Moreno Gutierrez, dando cuenta de él en el término de diez días, incurriendo de lo contrario en la multa que determina la ley de reemplazos.

Quedar también enterada de que el Ayuntamiento de Liendo ha declarado prófugos á los mozos del reemplazo actual Miguel Perez Martinez, José Gomez Crespo y Nicolás Villanueva y Villanueva.

Aprobar una cuenta de 69 pesetas 25 céntimos importe de varias reparaciones en el edificio de la Diputación, la que se pagará con cargo á la consignación que existe en el presupuesto para conservación del mismo edificio.

Facilitar á don German Gomez, contratista que fué de la carretera de Pronillo á Peña-Castillo, relación detallada de las cantidades pagadas á cuenta de la subvención de cinco mil pesetas concedida á la misma de fondos provinciales é incluir en el próximo presupuesto adicional el resto de 152 pesetas que se adeuda de citada subvención.

Quedar enterada de que el mozo del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Villafuere Serafin Hervás Gutierrez, resultó corto de talla y que Gregorio Alonso Bárcena excepcionó ser hermano de soldado, advirtiendo al Alcalde que si á vuelta de correo no

remite nota del nombre y cuerpo donde sirve el hermano de este y el de Jaime Lopez Sainz, según ya se le tiene ordenado, se le impondrá la multa correspondiente.

Informar al señor Gobernador civil de la provincia en las cuentas del Ayuntamiento de Cillorigo correspondientes á los ejercicios de 1870 á 71 y 1871 á 72.

El Vicepresidente, Rosendo F. Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Circular.

Don Juan Velarde, vecino de Torrelavega y apoderado de don Venancio Arce Diez, de Renedo en el Ayuntamiento de Piélagos, ha presentado instancia en solicitud de que se devuelva á su representado la fianza que en su día prestó para garantizar el servicio de bagajes de la provincia, del cual fué rematante en el año económico de 1886 á 1887.

Y por acuerdo de esta corporación se hace público en el *Boletín oficial* para que los que tengan que presentar alguna reclamación por el expresado servicio lo verifiquen en el término de diez días, que al efecto se señalan, y que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca esta circular en el mencionado periódico.

Santander 31 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, Rosendo Fernandez Baldor.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que á instancia del Procurador D. José Varela, como apoderado de D. Miguel Gomez Ruiz, vecino de Cartes, se ha practicado la oportuna información judicial, de la que aparece: que doña María Manuela, D. José Patricio, doña Genoveva, don Bernardino Felipe y D. Víctor Mariano Terán Diaz, hijos del finado D. Eusebio Terán Triana, poseen á título de dueños desde el fallecimiento de su citado padre, ocurrido en mil ochocientos ochenta y cinco, una casa-habitación, compuesta de piso bajo, principal y segundo, con su desvan, sita en la calle de Argumosa de esta villa, sin número de gobierno; mide de frente doce metros y diez y siete de fondo; linda por el frente, ó sea Mediodía, dicha calle de Argumosa; por la derecha, entrando, ó Saliente, otra casa de D. Narciso Martinez; por la izquierda, ó Poniente, otra casa del D. Miguel Gomez, y por su trasera, ó Norte, prado de D. Justo Astulez.

Presentado que fué dicho expediente en el Registro de la propiedad, resultó inscrita la finca deslindada en favor del D. Eusebio, de quien la heredaron aquellos; en cuya virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita al D. José Patricio Terán Diaz, ausente en ignorado paradero, para que manifieste dentro de diez días si tiene algo que oponer á referido expediente posesorio ó información judicial, apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.							
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carneço.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMOS.											
															Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
															HECTÓLITROS.		KILÓGRAMOS.		LITROS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.	
Cabuérniga	»	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Castro-Urdiales	32	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Laredo	»	50	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Potes	»	61	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Ramales	»	50	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Reinosa	92	51	14	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Santander	»	41	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Santaña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
San Vicente de la Barquera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Torrelavega	22	03	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
Villacarriedo	23	41	»	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»										
TOTALES	136	133	14	179	9	6	77	12	15	5	61	8	58	7	11	74	19	79	95	»	64					
Precio medio general en la provincia	22	69	14	16	1	»	61	1	10	»	51	»	78	1	1	06	1	79	10	»	16					

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Ptas.	Cts.	
TRIGO	Precio máximo	32	Castro-Urdiales.
	Id. mínimo	17	Potes.
	Precio máximo	21	San Vicente de la Barquera
CEBADA	Id. mínimo	12	Ramales.

Santander 6 de Octubre de 1887.

V.º B.º
El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

El Jefe de la Administración provincial de Fomento,
CLAUDIO ALDAZ.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	>	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.617	97
Cargo	1.617	97
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.511	81
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	106	16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios	>	>	>	>	>	>
2 Montes	>	>	>	>	>	>
3 Impuestos	>	>	>	>	>	>
4 Beneficencia	>	>	>	>	>	>
5 Instruccion pública	>	>	>	>	>	>
6 Correccion pública	>	>	>	>	>	>
7 Extraordinarios	>	>	>	>	>	>
8 Resultas	>	>	>	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit	>	>	1.617	97	1.617	97
10 Reintegros	>	>	>	>	>	>
Cargo	>	>	1.617	97	1.617	97
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	>	>	>	>	>	>
2 Policía de seguridad	>	>	>	>	>	>
3 Policía urbana y rural	>	>	>	>	>	>
4 Instruccion pública	>	>	>	>	>	>
5 Beneficencia	>	>	>	>	>	>
6 Obras públicas	>	>	>	>	>	>
7 Correccion pública	>	>	>	>	>	>
8 Montes	>	>	>	>	>	>
9 Cargas	>	>	1.511	81	1.511	81
10 Obras de nueva construccion	>	>	>	>	>	>
11 Imprevistos	>	>	>	>	>	>
12 Resultas	>	>	>	>	>	>
Data	>	>	106	16	106	16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, Francisco Lopez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 30 de Setiembre de 1887.—El Regidor-Interventor, Peregrino Rozas.—El Secretario, Martin Lavin.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Perez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se halla un novillo colorado, ojinegro, como de cuatro años con una S al parecer en el cuarto derecho. Fué prendado el 28 de Octubre último.

En el pueblo de Canar, de este distrito, se halla desde el 25 un caballo blanco como de seis y media cuartas de alzada, viejo, que fué detenido en la mies comun: llevaba albarda y cincha en buen uso.

Los que se consideren dueños de uno y otro pueden presentarse á recogerlos previo pago de gastos.

Cabezón de la Sal 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Antonio Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA

Por disposicion de don Facundo Gomez Perez, vecino del pueblo de Avionzo, partido judicial de Villacarriedo, como albacea ejecutor del finado don José Perez de Arce, vecino y del comercio que fué de Méjico y natural de dicho pueblo de Avionzo, y de acuerdo con los otros dos coalibaceas, don Juan Pelaez Piñera y don Estanislao de Abarca y Flejo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de Santander don Urbano de Agüero, calle de la Blanca, número 34, 2.º, las obras de construccion de unás escuelas para instruccion primaria de ambos sexos en el referido pueblo de Avionzo bajo los planos, presupuesto y condiciones formuladas por el arquitecto don Atilano Rodriguez, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y entre tanto en el despacho del citado Notario.

Santander 27 de Octubre de 1887. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, presupuesto y condiciones que han de regir para la ejecucion de las obras de las escuelas de Avionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, que han de llevarse á efecto con fondos de un legado de don José Perez de Arce y bajo la inmediata administracion de sus albaceas testamentarios don Facundo Gomez, don Estanislao Abarca y don Juan Pelaez, se compromete á realizar dichas obras con estricta sujecion á los expresados documentos facultativos y condiciones, por la cantidad alzada de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuen-

tan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas y los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresion.

A LOS SUSCRITORES Y ANUNCIANTES

DEL

BOLETIN OFICIAL

Desde el 1.º del pasado mes de Julio se publica el *Boletín oficial* en el establecimiento tipográfico de don Salvador Atienza, contratista del mismo durante el año económico de 1887 á 1888, el cual está situado en la calle de Lope de Vega, número 4.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Noviembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 4.600 toneladas, nombrado

AMÉRICA, Capitan Dardignac.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los días á los pasajeros de tercera.

Si siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.300 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

CANADÁ, Capitan Padiel.

El 13, para Burdeos y el Havre, el

SAINT LAURENT, y el 29, para Saint Nazaire, el

SAN GERMAN.

Para más informes, dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.